

...años después ya no les causaba tanta sorpresa y para las últimas elecciones el tema finalmente se aplicó.

Empero para la elección de los 130 integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, por primera ocasión se aplicará globalmente las franjas publicitarias, y aunque para algunos pudiera ser que es una millonaria inversión estatal y que con ese dinero se podrían hacer muchas cosas a favor de los pobres, lo cierto es que se trata de la mejor inversión, porque se trata de que la gente escoja a los mejores candidatos y no a quienes tienen más dinero para invertir en la campaña.

Empero no está del todo reglamentado, porque no hay control por ejemplo en el caso de la contratación de artistas que amenicen una concentración de candidatos, la utilización de recursos como sonido, luz, video, globos, banderas, volantes, etc. etc., en las concentraciones, además de verdaderos ejércitos de ciudadanos, especialmente jóvenes, quienes sin ser militantes del partido o movimiento, trabajan por

...los políticos como de la ciudadanía.

Con la finalidad de atender los requerimientos indispensables para llevar a cabo un proceso transparente, confiable y seguro, el máximo organismo del sufragio procederá al sorteo de las combinaciones publicitarias para los candidatos provinciales y nacionales el día viernes 03 de agosto del 2007 en el Auditorio de la Democracia del Tribunal Supremo Electoral.

La división de horarios para la realización de estos eventos son:

09:00 AM para los candidatos a Asambleístas Nacionales y, 11:00AM para los candidatos a Asambleístas Provinciales, divididos en dos grupos por cuestión de horario, primero los de las provincias de la denominada zona norte que incluye Carchi, Imbabura, esmeraldas, Cotopaxi, Tungurahua, Sucumbios, Orellana, Pichincha, Napo y Chimborazo; y luego los de la zona sur que son Manabí, Los Ríos, Guayas, EL Oro, Azuay, Bolívar, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Galápagos y Cañar.

República del Ecuador Superintendencia de Compañías EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OCEAN FARM S.A.

La Compañía Ocean Farm S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Manta, el 23/07/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC.0000528

- 1.- Domicilio: Cantón Manta, provincia de Manabí
- 2.- Capital: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- Objeto: El objeto de la compañía es: UNO.- A LA PESCA EN GENERAL EN SUS DIFERENTES FASES, COMO LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO DE OTRAS ESPECIES BIOACUÁTICAS PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.

Portoviejo, 30 de Julio 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño
Intendente de Compañías de Portoviejo

Trámite: Especial de Inventario
Juez de la causa: Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, quien aceptó la demanda al trámite respectivo y mediante providencia de fecha julio 26 del 2007, dictada a las 10h25, dispuso se cite por la prensa a los herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados del causante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar la actora bajo juramento desconocer sus domicilios y la imposibilidad de determinar la individualidad de los mismos.
Lo que se comunica para los fines de ley, advirtiéndose de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal para futuras notificaciones, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, julio 30 del 2007
Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí

R. del E.
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí
MONTECRISTI
A la señora DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO, se le hace saber que en este Juzgado, se ha propuesto Juicio Verbal Sumario de Divorcio, cuyo extracto es el siguiente:
Juicio: Verbal Sumario de Divorcio
Actor: Luis Fernando Mendoza Chinga
Defensor: Abg. Luis López Cuenca
Demandada: Daisy Marianela Mero Cedeño
Objeto: El actor manifiesta que se encuentra casado con la señora Daisy Marianela Mero Cedeño, acto celebrado el 28 de julio de 1995, en el Tomo 2, Pág. 270, Acta 638 del Registro de Matrimonios del cantón Manta, que dentro del matrimonio procrearon dos hijos menores de edad, tal como lo justifica con las partidas de nacimientos que anexa. Con estos antecedentes y amparado en lo dispuesto en el Art. 110 Nral. 11 Inc. 2 del Código Civil Ecuatoriano, demanda en la vía verbal sumario a su cónyuge Daisy Marianela Mero Cedeño, para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une y se lo mande a inscribir a la oficina del Registro Civil del cantón Manta.
Juez de la causa: Abg. Enrique Licurgo Barcia, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí (Suplente) quien en providencia de fecha 22 de febrero del 2007, las 16h05, califica de clara, completa, precisa la demanda presentada por el señor Luis Fernando Mendoza Chinga, y por reunir los requisitos de ley se admite al trámite en Juicio Verbal Sumario de Divorcio, y dispone que a la demandada Daisy Marianela Mero Cedeño, se la cite por medio de la prensa tal como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar bajo juramento el actor que desconoce su domicilio, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, previniéndole que de no comparecer veinte días después de tercera publicación, podrán ser declarada rebelde. Cítese y notifíquese. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes, advirtiéndose de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones.

Montecristi, 2 de abril del 2007
Ab. Daniel Avila Tomala
Secretario del Juzgado XII de lo Civil de Montecristi